

EL CASO NUTZEL

por Crio. Gral. Marcelo Omar Farías*

Luisa Josefina NUTZEL, era una joven mujer de 24 años, de nacionalidad francesa, soltera, de oficio modista, alfabeta y domiciliada en la calle Uruguay 1056 de la Capital Federal autora material del homicidio de quien en vida fuera *Carlos PIEROTTI*.

El Ministerio Público Fiscal, en la persona del *Dr. Aníbal MARTINEZ SOSA* en su dictamen de fojas 107, consideró probada la responsabilidad penal de la mencionada *Luisa J. NUTZEL*, solicitando se le impusiera la pena de ocho años de prisión, teniendo en cuenta los antecedentes de la causa, de la cual resulta que la prevenida era *“miserablemente explotada por la víctima en el ejercicio de la prostitución, después de haberla traído de Francia, engañada, encontrándose últimamente en un estado de desesperación y acorralada por el “marcroff” explotador, todo lo que estima una*

poderosa causa de atenuación a favor de la acusada”

Por su parte, el juez de la causa, *Dr. J. Adolfo CHANETON*, desestimó la acusación fiscal y resolvió absolver a la acusada (*Art 266 del Código Penal vigente en aquella época*), por aplicación de los extremos estatuidos en el *Artículo 34 inciso 1ero* del mismo cuerpo legal, fallando en estos términos:



“ABSOLVER a Luisa Josefina NUTZEL del delito de HOMICIDIO ejecutado en la persona de Carlos PIEROTTI, en San Fernando, por haber procedido en un estado de inconciencia que le privó de comprender la criminalidad del acto y dirigir sus acciones. Notifíquese, y no estimándose de aplicación el último apartado del artículo 34, inciso 1 del Código Penal citado, en cuanto se refiere a la reclusión del sujeto por razones de peligrosidad, librese oficio de

* El autor es Comisario General de la Policía Federal Argentina, Licenciado en Investigación Criminal por el Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina. Docente en la Escuela de Cadetes (PFA) “Comisario General Juan A. PIRKER” y en la Escuela Superior de Policía (PFA) “Comisario General Enrique FENTANES” Docente en la materia “Técnicas de Investigación en Delitos Complejos” en la Licenciatura de Investigación criminal (IUPFA)

Egresado del XVI Curso Internacional “Investigador contra el Narcotráfico” “Per Responsabili Unita Specializzate Antidroga” (Para responsables de Unidades Especializadas Antidrogas) dictado por la “Divisione Centrale per i Servizi Antidroga” Republica di Italia Ciudad de Roma AÑO 2015. Miembro de número del Centro de Estudios Históricos del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina (IUPFA). Pertenece a la Plana Mayor de la Policía Federal Argentina.



LIBERTAD a la Cárcel de Mujeres, debiendo la nombrada NUTZEL fijar domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado, de donde no podrá ausentarse por más de 48 horas sin previa autorización, mientras no sea firme esta sentencia. (Artículo 319 del Código de Procedimientos Penales). *Hágase saber y en su oportunidad archívese*”.

.....

Antecedentes:

Leemos la *Orden del Día de la Policía de la Capital de fecha 16 de diciembre de 1927* y en su Artículo 4 - Se hace saber la siguiente resolución:

(...) “Que propendiendo al mejor desempeño del personal en las delicadas funciones que le compete por el carácter de entidad auxiliar de la justicia, de que está investida la Policía, la *Jefatura* conceptúa conveniente proporcionarle el conocimiento de la jurisprudencia criminal en cuanto tenga atingencia con dicha misión, y a ese efecto, que redundará, desde luego, en beneficio de la preparación profesional del empleado, SE RESUELVE:

- 1 La División Judicial, por intermedio de la Sección Biblioteca, publicará los fallos judiciales en materia criminal que se reputen de interés para el conocimiento del personal, agregándose las notas pertinentes cuando, a juicio de la Jefatura, resulte útil la aclaración de conceptos jurídicos.

En virtud de esta acertada iniciativa de la entonces *Jefatura de Policía* y que dejara asentada en su parte resolutive una atinada exposición de motivos “*en beneficio de la preparación profesional del empleado*” es que nos resulta posible exhumar un notable caso que traeremos a estudio en las próximas líneas y que resulta ser parte de la historicidad criminal de nuestro país.

Así pues, acudimos al auxilio de un compendio editado en el año 1933 por la *Imprenta y Encuadernación de la Policía* intitulado “*JURISPRUDENCIA CRIMINAL*”.

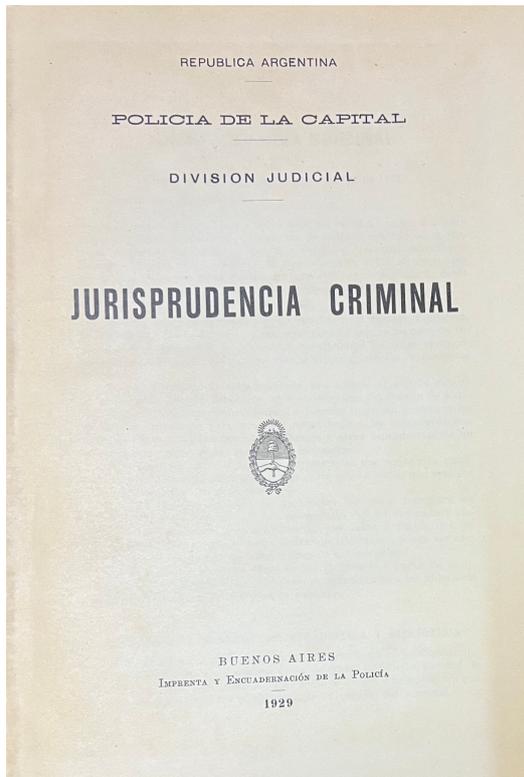
Leemos el caso número 17:

“*HOMICIDIO*”_ CAUSA “*LUISA JOSEFINA NUTZEL*”, y algo nos llama la atención inmediatamente. Esclarezco aquí mismo. Se trata del subtítulo con un señalamiento específico que logra impresionar al lector sugiriendo estar frente a un caso con ribetes extraordinarios.

Dice aquel *Subtítulo*_

“*EXTORSIÓN INMORAL CONTÍNUA Y FACTORES ENDOCRINOS*”, agregando a continuación_ “*DOCTRINA Causal de inimputabilidad. Envenenamiento Premeditación. El homicidio por tóxico puede ser doloso, sin ser insidioso. Interpretación de los artículos 80, inciso 2do y 82 del Código Penal. El empleo del veneno como medio, en situaciones psíquicas anormales, puede ser conciliable con un estado de emoción violenta. Artículo 34, inciso 1ero del Código Penal. Estado de inconciencia. La excusa legal se refiere tanto a la alteración afectivas e intelectivas, como a las volitivas. Secreción de las glándulas internas. Extirpación ovárica y su influencia sobre el psiquismo.*

Relaciones de la Endocrinología y la Criminalidad.



Análisis Técnico Jurídico:

Dice el Señor Fiscal en su dictamen: (...) *“que si bien a la sociedad se la lesiona cuando por medios violentos o ilícitos se excluye de su seno a uno de sus miembros, no es menos cierto también, que este (caso traído a estudio) es uno de los raros casos en que la lesión sufrida es menor que el bien que proporciona dicha exclusión”*.

El Dr. Gabino SALAS es a la sazón el defensor de la imputada *Luisa J. NUTZEL*, y expresa algo en su alegato que difícilmente se encuadra en los parámetros habituales de todo argumento defensivo:

“la mejor defensa de la acusada es la opinión de los agentes fiscales”. Señala que se trata de una víctima de

explotadores profesionales de las mujeres que carecen de la energía moral suficiente para resistir los engaños y coacción de todo orden de que se valen *“esos degenerados”* (sic).

El defensor de la imputada agrega que el relato de su patrocinada es tan veraz, y espontáneo que surge de él todo un proceso psíquico que estalla ante la brutal y repugnante conducta del *“interfecto”* (sic) el día del hecho, que demuestra que ella obró en un estado de perturbación absoluta de sus facultades *“volitivas”*, ansiando solo en la angustia de su torbellino mental, librarse de cualquier modo de su atroz verdugo. En estas condiciones, sostiene, que el caso encuadra en el *artículo 34, inciso 1ero del C.P.* por lo que pide su absolución.

Como defensa subsidiaria, el defensor sostuvo que habría emoción violenta y que concurría la atenuante calificativa del artículo 81 inciso 1ero del C.P de la época, correspondiéndole, llegado el caso, la pena de un año de prisión y en forma condicional (o sea, no efectiva).

Clima de Época:

Es necesario explicar aquí ciertas conductas de los individuos desplegadas en determinado contexto y que surgen del análisis del fenómeno llamado *“clima de época”*.

El marco general era el fenómeno delictivo denominado en aquel entonces como *“trata de blancas”*.

Así se llamaba a la actividad ilegal de los mercaderes de la *“carne humana”* que



mediante sevicias graves sometían a sus víctimas a una prostitución forzada. La prostitución “*cuentapropista*” escapa de aquella definición, por resultar ser una actividad voluntaria y a su favor.

El caso *NUTZEL* -así podríamos llamarlo- es representativo de muchos otros casos desconocidos y que han quedado sepultados en la historia.

Es a todas luces hartamente elocuente que comparten todos estos casos, mismos mecanismos de producción, y responden a un mismo estereotipo observable en su clásico “*iter criminis*”. Esta modalidad delictiva persiste en la actualidad y el Estado, en el ejercicio del llamado “*IUS PUNIENDI*” o sea en la persecución penal de este y otros flagelos ha establecido para este caso la LEY DE SANCION DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VICTIMAS Ley 26.364 (*sancionada 9/04/2008 y promulgada el 29/04/2008*).

En todo caso, hay en el caso de referencia, rasgos que lo definen como lo que es: el drama humano de tantas jóvenes mujeres que tras bambalinas sufrieron los horrores de aquellos seres siniestros con “*pinta*” de “*empresarios exitosos*”, ocultando sus facies de “*explotadores, rufianes y malvados*”. Todos ellos “*vividores*” que bebían “*ricos licores*” y el mejor “*champagne*”, fumadores con boquilla tanto en ámbitos variados de un cabaret de alto vuelo y mismo en sombríos tugurios de mala muerte.

Este rubro es tan amplio como aquel horizonte que luce lejano y que se abre en un mar abierto. Sitios diversos, son sus escenarios. Espectáculos de variedades, casas de tolerancia, clubes nocturnos o el cabaret. Allí se los veía a estos “*mercaderes*” moviéndose impunes

y como peces en el agua, sin distraerse jamás. En medio de conversaciones ocasionales con sus “*amigos de la noche*” ajustaban la mira para ver donde estaba su “*mina*”. Con la vista era suficiente hacerle entender a la pobre muchacha, que no la quería sentada y ajena a todo.

Si no era suficiente con el puntero de su mirada se activaba la señal de su mentón indicándole fuera a abordar a ese cliente que fumaba en solitario. Tampoco faltaba la “*acomodadita*” de ropa en la trastienda y que el rufián le dedicaba si es que era necesario para ponerla en órbita.

Estos seres despreciables eran en su mayoría personas de poca instrucción aunque sabían aparentar modales finos pero no lograban escaparse del escrutinio de un ojo avezado. Los lupanares tenían su fauna, desde los “*chorros*” que se “*tiraban*” la ganancia de un “*gran hecho*”, hasta otras personalidades con aire de “*distinguidos*” que acababan en esos ambientes sórdidos por razones utilitarias, las de satisfacer sus apetitos carnales.

El remedo estaba a la orden del día, todo era una actuación, una puesta en escena donde proliferaban las mentiras y la impostura. Las conversaciones del gerente y el cliente a quien llamaba en ocasión “*Doctor*” aun sin ser diplomados, culminan siempre con una palmada y risotada. Los “*cafishos*” simulaban ser serviciales a la clientela, pero a espaldas de esos mismos clientes lo degradaban con un apelativo estigmatizante, eran los “*Giles*”.

La noche suele ser prolífica de problemas, peleas originadas por gastos impagos, y hasta rencillas por cosas menores. Si surgía un problema allí



estaban asesorados los rufianes por los mejores abogados prestos a socorrerlos en la desgracia. Allí mismo constituían su despacho bebiendo champagne y mirando a las chicas del varieté, aconsejándole al gerente de “cómo venía la bronca” con la “taquería” y el “juez”.

Cuando bajaba la espuma, sabía el abogado -que se había levantado de su cama alertado de madrugada por el “cliente” en problemas- que la recompensa económica estaba asegurada porque aquellos “comerciantes” de la noche tienen manejo del poder corruptor del dinero mal habido, y que sin hesitación ofrecían de inmediato tanto al funcionario de turno que les reprochaba una falta, como a su letrado sabedor del extraño manual “deontológico mafioso”, Eso sí, los rufianes, solo largan prenda cuando ya la cuerda les ajusta ciñéndole la garganta a punto de ahogarles su proverbial verborragia de fenicio.

Año 1927. Hoy hablaríamos de “cosificación” de aquellas pobres mujeres que eran arrojadas al oprobio de una existencia miserable, como si fuesen una simple mercancía sin alma, sin dignidad, en medio de la hipocresía de particulares y de ciertos funcionarios “encargados de hacer cumplir la ley”. Ley cuya santidad era derribada por aviesos procederes de ciertas autoridades pese a que públicamente declamaban, sin ruborizarse aquellas consignas discursivas; de aquellas “exigencias que dictan la moral y las buenas costumbres”.

Si fuera este relato una suerte de bitácora de un viaje a las profundidades de la naturaleza humana, advertiríamos que siendo esta condición en sumo grado fluctuante como un péndulo, veríamos el acontecer de sus devenires saltando de la oscuridad a la luz y viceversa, de echar

mano al altruismo y al instante, a la mezquindad extrema. De blandir la espada en una lucha medieval en las huestes de la libertad y al rato el devenir el hombre en heraldo del demonio. Siempre pensé acerca lo desquiciante que resulta ser esa condición humana que puede abreviar hoy de las fuentes por donde resbalan aguas cristalinas y mañana mismo enlodarse en el lecho de una ciénaga maloliente y putrefacta.

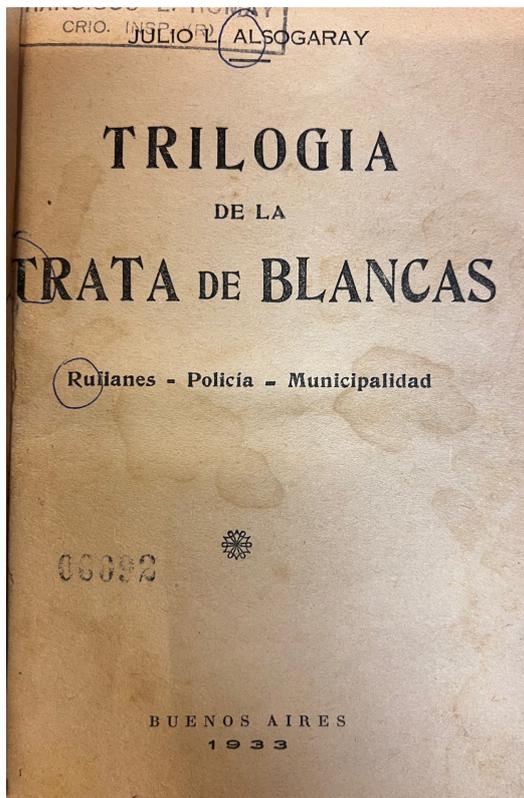
La enfermedad y el agotamiento físico de la mujer atrapada en este fenómeno delictivo, era moneda corriente, y desgraciadamente no podemos hablar en pretérito como si aquello ya hubiera desaparecido de la casuística actual. Sabemos que este comercio persiste en estas horas en que se desliza esta tinta sobre este papel, ciertamente, con algunas adaptaciones a los tiempos presentes y que aun así comparte hoy y siempre aquellos mismos actores y mecanismos de producción.

No existe aquí en estas líneas, el afán de avanzar en describir los escenarios actuales, tan solo apenas rozaremos ciertas aristas de analogías que imaginará el lector, y así, someramente establecer la idea matriz de que tanto ayer, como hoy y siempre, aquellas mujeres víctimas al cabo de un tiempo sucumbían demolidas por un estado ruinoso, tanto en lo físico como en lo psíquico.

Julio L. ALSOGARAY, fue un Comisario de la Capital, que siendo titular de la *Comisaría 7ma* puso fin a las correrías de una organización delictiva que, bajo la pantalla de ser una Sociedad de Socorros Mutuos, ocultaba el negocio de “TRATA DE BLANCAS”.

Su libro “*TRILOGÍA DE LA TRATA DE BLANCAS*” data de la misma época en

que sucedió el caso “NUTZEL”, y cuenta con realismo, en primera persona como funcionario policial instructor del sumario de prevención, como auxiliar de justicia, el funcionamiento de la llamada “ZWIMIGDAL Y DE ASQUENASUM” - tal era el nombre de aquellas “asociaciones altruistas” que no eran sino criminales organizados, explotadores sexuales de mujeres traídas bajo engaños a nuestro país, casi todas procedentes de países del este europeo que huían de los estragos de la “Gran Guerra” (1914), para trabajar en “variados rubros que impresionaban ser honestos y con posibilidad de progreso”. Lo que hallaban a poco de arribar a estas tierras, era el naufragio de sus anhelos, el panorama cubierto de penurias y desgracias muchas en una existencia miserable en el mundo de la prostitución.



Del “Considerando” Judicial en el caso NUTZEL: “Cronología de un engaño”

Leemos el auto fundado del Juez interventor (...) “que se comprueba legalmente en esta causa que el día 30 de setiembre de 1927, entre las horas 21 y 22, en el interior de la quinta “La Paulita”, sita en Río Carabelas (partido de San Fernando) falleció intoxicado con cianuro de potasio que bebió en un vaso mezclado con cerveza, Carlos PIEROTTI. Agrega: así resulta del parte preventivo de fojas 1, acta de fojas 4, declaraciones de *Ivonne María LE TECCIER* de fojas 20 y 84, de *Augusto FRISCK* de fojas 40 y *Ana W. de FRISCK* de fojas 49, autopsia de fojas 47 vuelta, partida de defunción de fojas 59 y análisis químico de las vísceras de la víctima que arroja el resultado positivo de la presencia de “ÁCIDO CIANHÍDRICO”.

La imputada *Luisa J. NUTZEL*, confesó su autoría. Pese a que podía haberse negado a declarar, -como derecho que le asiste a todo imputado – ella eligió deponer en las actuaciones judiciales. Ella no guardaría ese silencio al que recurren ciertos criminales por consejo de defensores y todo porque eran más fuertes sus ansias de querer librarse de ese sino.

Por tales motivos fue que se calificó a su declaración brindada en aquel acto procesal llamado de “la indagatoria”, como un testimonio “confesante”. El famoso “A confesión de parte, relevo de pruebas” no aplicó como suficiente para Sr Juez que de inmediato se puso a establecer si aquel acto disvalioso de la “prevenida” se había producido en alguna de las situaciones que



contemplan las disposiciones del artículo 34 inciso 1 del CODIGO PENAL, que versa acerca de la Inimputabilidad, es decir, “*si el estado de inconciencia alegado a su favor le ha privado de comprender la criminalidad del acto y dirigir sus acciones*”.

Así las cosas, el juez dirá: “los antecedentes de orden material y moral que conforman el cuadro de este proceso en la confección de cuya tela se destacan actuando hasta el momento trágico un “maquereau” y su presa, que es lo mismo que decir a un “rufián”, hoy diríamos un “tratante” y su víctima, apelando al concepto clásico”

A partir de ese momento se produce un posicionamiento de un juez devenido en un escritor sensible.

Así luce el juzgador, como un ser absolutamente omnisciente hasta en los mínimos sentimientos que enajenan a esa “víctima”. Sí, le señalará como “víctima” cuando en realidad le correspondería -a la luz de los acontecimientos suscitados- ser concebida no como tal sino como “victimaria”. Una suerte de mudanza, que incluye cierto viraje conceptual absolutamente atinado, la “victimaria” sería “víctima”. Sobrarán en estas líneas las razones que expliquen este fenómeno.

El Magistrado, establece en aquel “CONSIDERANDO”, alusiones de tipo literarias que definen las especialísimas circunstancias que rodean el hecho bajo su juzgamiento. No parece sólo un escrito judicial, diría que su fina pluma se desliza en medio de borbotones de emocionalidad y empatía con “NUTZEL”, como preparándose para una desembocadura balsámica ante tamaña tragedia.

Dice, el Juez, *Dr. J. Adolfo CHANETON*: (...) “*frente a la magnitud del suceso y a los complejos factores que fueron conformando la personalidad de la actora de este drama y advirtiéndose en el conocimiento de visu que el sentenciante tomara de la NUTZEL la posibilidad de trastornos psíquicos que pudieron jugar un papel importante en la producción de aquel, se procedió a su internación en el Hospicio de Melchor Romero, requiriendo su observación y examen psiquiátrico, dando por resultado la interesante pericia obrante a fojas 131, suscrita por el Director Dr. Eusebio ALBINA. En ella si bien se descarta la existencia de una alienada mental en su concepto medico jurídico, se comprueban en cambio la existencia de factores como la extirpación ovárica, circunstancia que unida a la clase de vida a que esta mujer fue sometida desde su llegada al país, ha contribuido a producir como secuela, fallas graves en su órbita funcional y psíquica que al contacto de circunstancias actuales tan extremas como el agravio moral y tratamiento brutal que le infligió el interfecto, hasta lesionarla, han podido producir un proceso de perturbación pasajera de sus sentidos, sin conciencia del acto consumado*”

La prevenida *Luisa J. NUTZEL*, en su indagatoria contó la historia de su vida, mucho mas que la versión del hecho puntual. No hubo digresiones por ello, y ella lo sabe, no es una criminal “nato”, se obliga como menester concebirla en su totalidad. El hecho criminal no puede escindirse de aquel correlato vivencial que la condujera hasta allí.

Dice ante el Juez, su versión (...) “*en forma sencilla, pero con matices tan veraces que hacen de esa historia un verdadero testimonio de verdad y sinceridad, corroborada por los dichos*



de *Ivonne María LE TECCIER*” - imagino que esta persona fue posiblemente testigo del “*modus vivendi*” de los actores y escenarios en que discurrían los acontecimientos.

La joven francesa, narrará entre lágrimas la historia de su vida, colmada de peripecias, de sufrimientos físicos y morales, los mismos que pinta hábilmente *Alberto LONDRES* en su opúsculo “*LA TRATA DE BLANCAS*” - *El Camino a BUENOS AIRES*- otro libro que cuenta en detalle y con un realismo crudo que poco honor nos depara, por cierto, como pueblo culto y en cuya Cosmópolis, “el explotador de la carne humana”, el “*maquereau*”, es un personaje difundido, un victorioso, que opera con facilidad, que sabe adaptarse, salvando con habilidad todos los obstáculos de “*reglamentos y autoridades*”. Tiene sus amigos y protectores, solo así se explica la difusión y el imperio de aquel personaje.

Resumiremos la historia de *NUTZEL*, utilizando la apreciación del sentenciante_ “ *Francesa de origen, nacida en un hogar trabajador y humilde, quedó sin padre a consecuencia de la gran guerra, y sola, frente a la debilidad de la madre, sintió como tantas de su clase, -como miles de mujeres- un deseo inquietante de una vida mejor; como si un embotamiento de la sensibilidad hubiera producido la necesidad de compensar las penurias, las angustias y horrores de aquella hecatombe con ansias de libertad, de placeres y aventuras, y la Nutzel, ilusionada se lanzó a PARIS*” .

De inmediato señala el primer contacto con el “*occiso*”, justamente allí en la ciudad Luz. Dice el Magistrado_ “*lo conoció buen bailarín en un cabaret aristocrático, se prendó de él y se*

enamorado”. El idilio se transformaría; también él.

El juez concluye _ “*El arácnido construía su red, la presa quedó atrapada y en la retina del caften solo se vislumbra el horizonte de Buenos Aires. Mil promesas de una vida mejor; más rica, y plena de comodidades que la humilde aldea francesa, a la que daría realidad una casa de “modas”*”.

Luego la dura realidad, “*al poco tiempo de llegar al país, las promesas se convirtieron en tristes realidades, no hay casa de modas, todo es engaño y mentira, no hay siquiera dinero para mantenerla, el caballero galante del cabaret, el “Don Juan” arroja su traje, y el “verdugo” surge terrible y siniestro. Tenía que “trabajar” para él, de inmediato a toda costa, no hay cuartel, ni piedad, a las amenazas suceden luego los golpes, la brutalidad, el idilio está concluido, la fiereza sexual satisfecha Y la “casita” donde la Venus es carne de lujuria y manantial pródigo para su explotador , se abre como única y desconsoladora realidad*”.

“De la enfermedad y sus secuelas”

En la vida de la joven Luisa, los días se suceden sin descanso ni escapatoria. Solo hubo un intervalo en su prostituida vida. Lo impone la enfermedad: una peritonitis y una extirpación de ambos ovarios. Fueron pocos los días de gloria para la víctima y una vez de alta en el hospital, se abren otra vez para ella las puertas de la “*casita*”. (eufemismo del lupanar). Mismas angustias, recrudecen iguales amenazas, los mismos padecimientos físicos y morales y el “*verdugo*” más prepotente que nunca,



impone su insaciable voracidad. Dice el Magistrado sin exagerar: “Es la mano que aprieta”

El “caften” (rufián) posee una casita para su solaz en una isla del Tigre. Allí se producirá el “HOMICIDIO”, será el escenario primario del hecho en trato.

Allí, él se recrea, y como es además “*su marido*”, le impondrá a su “*mujer*” su insaciable voracidad de la cópula.

Aseguran que Carlos PIEROTTI sometería a la joven NUTZEL, de manera brutal, sin respetar su estado de convalecencia.

Afirma el Juez de Instrucción: “La mano de hierro aprieta con mas fuerza que nunca, no hay ruegos ni lagrimas que conmuevan su escuálida conciencia, los acentos implorantes tienen la virtud de exasperarlo, despertando su afán de lucro y explotación. El dice que no puede mantenerla porque es demasiado peso en su “economía” y la sombra del lupanar queda de nuevo impuesta. Hay un embretamiento sin salida”.

“El saco de oro y la noche trágica”

Es el 30 de setiembre de 1927. Las escenas en la habitación de aquella casita de fin de semana se repiten. Las súplicas de la mujer no alcanzan, no cuesta imaginar aquello que la joven le dice a su “*verdugo*” en su defensa. Que no está en condiciones de volver a “trabajar”. Este verbo en sus labios surge asociado a cierto rasgo que exterioriza ya a esta altura la resignación de su destino aciago.

La fuerza del capricho de un rufián es difícil demoler, ni las lágrimas le conmueven, *Nutzel* continua siendo en su

insana lógica criminal, un “*saco de oro*” para su bolsillo. Y no acaba aquí la cosa. Ahora la quiere también para él, para satisfacer su ocio.

Dice el Juez a guisa de escritor del tremendo drama humano: “el macho esta sordo, se levanta de la cama, la agravia con toda suerte de insultos, la golpea, la aturde, terminando por arrojarla contra una puerta, hasta lesionarla en el hombro. Luego la aprieta entre sus brazos y contra su voluntad la posee, ordenándole tras ello que vaya en busca de una cerveza para beber, porque tiene sed, sensación perfectamente explicable por el esfuerzo muscular y nervioso experimentado para la realización de una copula tan simiesca y brutal” (...)

La presa, obediente atina a verter en dos vasos que encuentra a mano, “*polvo de cianuro, usado en la quinta para matar hormigas*”.

Diré como autor de estas líneas, algo que es preciso aclarar. Sin riesgos de caer en la infértil inclinación de novelar lo conjetural he de desatender la formalidad de aquella descripción del auto de procesamiento judicial, porque quién no puede colegir semejante interacción humana valiéndose de las reglas de la sana inferencia, del auxilio de la crítica de la también sana lógica, no solo podemos ver lo que los ojos nos devuelven, aún sin haber estado allí podemos imaginar en detalle, como en cámara lenta el decurso de los acontecimientos...

Así pues, se me hace que a Luisa le temblaron sus manos aquella noche, por el temor de verse morir a manos de aquel hombre. Todo es confusión, y en el vórtice situacional todo es decadente, frenético y caótico.



Un caleidoscopio le devuelve los recuerdos de la campaña francesa, de su aldea, de su llegada al Puerto de Buenos Aires, de su ligero equipaje que traía entonces y que tomó su “galán” apenas pisara tierra firme aligerándola en su marcha entusiasta por la metrópoli porteña. Todo parecía un sueño, hasta Buenos Aires, “Parece París” dirá con la sonrisa instalada en su hermoso rostro.

De pronto, la verdad. La metamorfosis tendría lugar. El “arácnido” la atrapó en su tela y nada fue como le indicaban sus cándidos anhelos de juventud.

Otra vez como testigos privilegiados podemos ver sin haber visto, aquellos sucesos de la trágica noche.

Se me hace que Carlos PIEROTTI a esta altura, se reincorpora de la cama tras la “cópula simiesca” rascándose la cabeza y clavándole a su “presa” esos ojos que lucen una conjuntiva inyectada en capilares rojizos, vestigios del mal dormir y de tantas noches con sus vicios.

Así medio “chinchudo” y haciendo alarde de su condición de “macho” estira el brazo buscando saciar su sed en aquella jornada primaveral. Su hálito es espantoso.

Ella le deja beber uno de los vasos con el tóxico, el otro esta allí, a un lado de la mesa. Es para suicidarse ella.

Ella lo mira sin hablar, sus ojos están vacíos lo mismo que el vaso que *Carlos* acaba de beber con fruición.

Él la mira una vez más, será la última vez que sus ojos se posen en los de *Luisa*. Inmediatamente una extraña sensación de parálisis se instaló en sus manos. Se apercibe confundido y su mandíbula petrificada le impide la palabra. Se mira las manos y apenas las divisa a la par que un sudor aperlado brilla en su frente. La

muerte haciendo gala de su presencia mayestática entra en acción, luce implacable, justiciera y utiliza las herramientas más atroces para asignarle a ese maldito una mala muerte, donde no se priva de asestarle terribles retortijones y cruentos espasmos que lo cubren de inmediato de quebrantos. Ella, no logra oír siquiera los quejidos de aquel animal herido que penden en medio de la habitación.

Ella sigue de pie mirando sucumbir a su “marido”. Es toda una escena de pura contemplación. Ella ya hace tiempo que no siente, que le han quitado la epidermis sensitiva para poder soportar tanta ignominia en su existencia.

Al fin, Pierotti, el traficante de carne humana ha muerto.

Frente el Juez *Luisa Josefina* apenas levanta la vista al hablar. El Magistrado cree su relato, y ha visto que aquella pobre mujer se ha despachado a hablar, sin calcular siquiera, que sus dichos pudieran complicar su situación procesal. Este Juez tiene años y experiencia, y ha escuchado cientos de testimonios mendaces, aquellos que intentan tergiversar a su favor las circunstancias con aviesas intenciones, para exculparse de las responsabilidades. Pero aquí, lo presiente, ella no miente y eso lo sabe el ojo “clínico” de este juez avezado.

De la influencia del aspecto endocrinológico y la acción criminal – Comprensión de la Criminalidad del Acto – Condiciones por la acción o la no acción de la imputada Luisa Josefina NUTZEL:



Llega la hora de la sentencia y se apoyará el criterio del magistrado en una sólida argumentación de raigambre técnico-jurídica, dejando ya la emocionalidad de aquel relato circunstanciado.

El juez escritor vuelve a ser juez con su toga, esa misma que dignifica su actividad jurisdiccional. Sabe que es necesario ejercer la valoración conforme el plexo normativo vigente y por allí irán encaminados sus afanes de juzgador.

En cuanto a la pericia del Hospital Melchor Romero dirá_” el estado psíquico de desequilibrio, el infrascripto, no obstante los términos de la acusación (que lo hizo por homicidio simple, reconociendo la existencia de múltiples factores atenuantes) descarta toda idea de premeditación en el hecho a pesar de que el medio empleado forje, como antes de dijo, una presunción legis de criminalidad. No hay prueba de que la NUTZEL haya buscado el toxico con la aviesa intención, madurada ya en su mente de la fría eliminación de su “verdugo”.

Se pudo colegir, que es público y notorio que las hormigas son los enemigos fuertes y destructores de árboles y plantíos con las que deben luchar sus pobladores preferentemente el cianuro tan difundido en el comercio para este fin, y que el mismo está en las casas “en adecuada cantidad preexistente” por ser insumo de necesidad para los fines domésticos planteados. Es decir aventando cualquier idea de que ese producto se hallase en aquella casa por embozadas intenciones criminales.

En línea a esta apreciación, se obtuvieron testimonios de vecinos que indicaron que “vieron en una oportunidad a PIEROTTI en compañía de las mujeres -la NUTZEL y LE TECCIER- tal como ellas también lo afirman, y a pocos días de distancia del hecho, colocando cianuro en las plantas de su quinta”.

Luego el Juez indicaría que con el Código Penal anterior al vigente en aquellos tiempos, todo hecho calificado de delito por la ley se presumía “*la voluntad criminal*” a no ser que resultara una presunción contraria de las circunstancias particulares de la causa.

En el régimen de aquel entonces, el horizonte estaba abierto, por aplicación del artículo 41 del CP dejando la apreciación judicial para la valorización de la génesis del delito y de la personalidad del autor, siendo necesario fluctuar la decisión judicial entre dos extremos. Por ejemplo “la libertad por concurrencia de una excusa absoluta y el encierro perpetuo en el caso de que la excusa no prosperara”. Aquí el juez diría que la excepción era observable en el caso NUTZEL, y si bien el concepto clásico imponía irreconciliable asumir un estado psíquico de emoción violenta en el homicidio por envenenamiento, según su opinión y al abrigo de nuevas interpretaciones solo alcanza la excepción o causal atenuante en los casos reseñados en los artículos 80 inciso 1 y 82 del CP. No opera, claro está en los casos previstos en los incisos 2do y 3ero¹.

¹ 2.º Al que matare a otro con alevosía o ensañamiento, por precio, promesa remuneratoria, servicio graves, impulso de perversidad brutal o por veneno, incendio, inundación, descarrilamiento, explosión o

cualquier otro medio capaz de causar grandes estragos;
3.º Al que matare a otro para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la impunidad para sí o para sus



También hará mención el Magistrado del particular estado de la “prevenida” NUTZEL, tras la operación quirúrgica en la que fuera “vacuada” de útero y ovarios. (...) Los síntomas de la insuficiencia ovárica aguda, irritabilidad, cambio de carácter, fatiga psíquica, raptus melancólico, llamaradas de calor, palpitaciones cardíacas etc. Sabido es que la glándula ovárica, además de llenar la misión de la formación del óvulo o elemento femenino, posee una secreción que se vierte directamente en el torrente circulatorio y que es la que imprime en el organismo hembra las particularidades especiales que lo caracterizan. Ello la regula el ciclo menstrual, la distribución de las grasas, el metabolismo general, el carácter, etc. y su falta después de la pubertad origina perturbaciones graves, siempre y a veces catastróficas” Aquí estriba la *conexión de las particularidades*

ENDOCRINOLÓGICAS de la imputada y la CRIMINALIDAD DE SUS ACTOS COMETIDOS, una exégesis de este tópico excede los límites de este trabajo, sin embargo se señalará que han tenido un juego o papel preponderante en el acto lesivo de la acusada.

Por último, en este punto señala el Juez: (...) “en el caso de esta mujer, engañada, asediada, sometida luego por la víctima a un comercio infamante, penado como delito por la Ley, y mas tarde vejada, torturada moral y físicamente para obligarla a la continuación de la vida prostituida en que la embarco en la forma y circunstancias estudiadas pocas veces se presentara una conjugación de factores ambientales, sociales, con factores endócrinos, psíquicos como

causa perturbadora de su personalidad en la producción del delito.

Otro tópico analizado en el fallo fue el aspecto relevante del Artículo 34 inciso 1 del Código Penal cuando preceptúa “no es punible el que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconsciencia, error o ignorancia de hecho no imputable, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones”. En tal sentido el juez dirá “... no es posible argüir y exigir reflexión y dominio pleno de si mismo a una mujer que en las condiciones particulares de su situación extrema se ha encontrado bajo la influencia de factores como los destacados en el curso de este fallo hasta el instante mismo en que perturbada su psiquis, reacciona de súbito como si el instinto de conservación de su sexo se hubiera impuesto con el imperativo ancestral de la especie, que tiene, tantas veces, más fuerzas que todos los postulados de la civilización”

“Ha llegado el crepúsculo vespertino de esta causa judicial”

El crepúsculo vespertino se cierne sobre el expediente y es hora de que el Juez se explaye finalmente en el aspecto de tres condiciones de alto impacto en la acción y /o no acción.

Son las fases *afectivas, intelectivas y volitivas* de la autora del homicidio.

cooperadores o por no haber obtenido el resultado que se propuso al intentar el otro hecho punible.



En tal sentido dirá que no se pueden escindir esas tres condiciones en el quehacer o conducta humana. Que todo parece señalar que la ley de la conducta humana contiene estos tres aspectos, o fases que conforman el proceso psico fisiológico de la entidad humana y que en consecuencia no solo se refiere a las alteraciones que el *morbus* que la enfermedad produzca en la inteligencia sino también en las que inciden en la voluntad, o se en lo volitivo.

Si en los estados normales el fenómeno de la voluntad traduce estados de conciencia, no olvidemos que en las situaciones anormales del “sintiente” se producen disturbios fisiológicos de los estados morales. En definitiva trastornos de conciencia tan extremas que llegan a veces a anular hasta el instinto de la conservación individual.

Remata el Juez al decir_ *“como podría exigirse a esta mujer que en medio de su profunda crisis moral, en medio de los choques que venían repercutiendo sobre su psiquismo, frente a los golpes, a los agravios, al amago del peligro que se cernía sobre si, que la acumulación de su energía nerviosa no ejecutara reflejos, ajenos, en un segundo de inhibición, a los dictados de su voluntad? Es que como antes expresamos, la conciencia esta oscurecida o ha desaparecido, y el sujeto, excitado, perturbado en sus centros superiores no encuentra recursos para contenerse. Ni la ley, ni la sociedad, acuden en su socorro para evitar que sucumba”*

Por ultimo de manera brillante, el Magistrado dirá algo en cuanto a una pena en expectativa frente al caso en estudio. (...) *“cuadra agregar a mayor abundamiento, que si la institución de la pena en la organización jurídico – social debe entrañar una finalidad práctica*

para la represión de la delincuencia temible, realmente peligrosa, siendo a la vez un medio intimidatorio y de readaptación a las condiciones de vida social, esa finalidad no tendría su aplicación al caso particular estudiado”, - con esta apreciación el Juez clausuraba su dictamen absolutorio.

“Acto de clausura del caso”

Luisa Josefina NUTZEL, era el nombre de esa joven de 24 años, de nacionalidad francesa que había abandonado su tierra natal persiguiendo una quimera.

De acuerdo con este dictamen y a juzgar por la interpretación de aquella ilustre e inmaculada señora que llamamos Justicia, NUTZEL no era culpable del crimen y por lo tanto, recuperaba de inmediato la libertad dejando atrás la sombría bóveda carcelaria.

Su defensor le explicó con palabras sencillas los argumentos que le libraban de la prisión, e impresionaba feliz comunicándole la buena nueva a su pupila.

Alcanzó a decirle: *“la justicia te ha visto con sus propios ojos, eres inocente, estas en libertad”* Ella solo miró hacia arriba donde se hallaba una diminuta ventana enrejada que le mostraba un día diáfano.

Pese a aquellas palabras entusiastas del defensor oficial, ni un átomo de alegría logró insuflarse en el espíritu de la “francesita”. Su tristeza perenne habitaba ya en un corazón deshecho y sus pensamientos volaron hacia otras auroras donde la vida solía ser sencilla y feliz.

Otra vez giraba el caleidoscopio y recordó a su madre agitando su pañuelo



que poco antes le sirviera para enjugarse las lágrimas de despedida en aquel puerto que amaneciera lluvioso y gris.

Luisa Josefina apoyada en la barandilla de la cubierta se había quedado mirándola, casi sin pestañear como para no perderse detalle alguno. Solo allí cuando la figura de su madre se disolvió por completo en la lejanía le aflojó las riendas a sus lágrimas contenidas.

Aquí y ahora, ella frente a su defensor estampó su firma notificándose del dictamen recaído. A continuación tomó el “atado” de sus cosas y enfiló hacia la puerta de salida de la prisión.

Afuera el aire primaveral entró en sus pulmones causándole cierto regocijo.

Aun resonaban en su cabeza las palabras de su defensor...”*la justicia te ha visto con sus propios ojos, eres inocente, estás en libertad*”. El entendimiento de estas palabras la arrojó hacia una cruel certeza. La mudanza de las cosas había hecho efecto inmediatamente en su existencia. Ella también se veía ahora con sus propios ojos.

Una imagen se le reflejó. Era ella una persona desdibujada, diferente a la que solía ser y esto la impresionó horrendamente. Fue allí mismo que percibió esa certidumbre cruel, la de saberse que jamás sería aquella misma chica que en la cubierta de aquel barco - presto para zarpar- miraba a su querida madre que no cesaba de enjugarse las lágrimas con un pañuelo que de a ratos sacudía en esa despedida, en aquel puerto, en aquel día que amaneciera lluvioso y gris.